

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2026

SC-138-2026

Señores

GOBERNACIÓN DEL VICHADA

SECRETARÍA JURÍDICA

Puerto Carreño, Vichada

Correo: contratacion@vichada.gov.co

Observaciones al proyecto de pliego GV-SJ-SAMC-014 de 2026

Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GV-SJ-SAMC-014 de 2026
Objeto	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instituciones educativas oficiales del departamento del Vichada.

SEGURIDAD CAMALEÓN, por conducto de su representante legal, presenta respetuosamente observaciones al proyecto de pliego de la referencia. Las solicitudes buscan que los perfiles exigidos permitan verificar la idoneidad del personal sin cerrar la participación, que el formato económico corresponda al servicio requerido y que las reglas de evaluación sean claras y verificables.

1. Perfil del coordinador del contrato: requisitos acumulados y experiencia

El perfil del coordinador reúne varias condiciones a la vez: título profesional en ingeniería o áreas administrativas, especialización en seguridad, acto vigente como consultor de Supervigilancia, certificación de piloto UAS de Aerocivil, auditorías ISO 18788:2015 e ISO 37001:2025, formación ISO 31000:2018, evaluación de competencias SENA/ONAC y certificación de promotor de convivencia de la Policía. Además, pide diez (10) años de experiencia general y diez (10) en empresas de seguridad, ocho (8) de ellos vinculados con el mismo proponente.

El servicio se ejecutará durante un mes y nueve días, en instituciones educativas de los cuatro municipios del departamento, de acuerdo con los numerales 1.20 y 1.21 del pliego. La exigencia de ocho años con un único proponente, sumada a todas las certificaciones, limita de forma importante la posibilidad de proponer profesionales con experiencia pertinente. La acreditación como piloto UAS también aparece en un perfil habilitante aunque el pliego asigna los puntos por drones como un ofrecimiento de calidad en el numeral 4.2.3.

El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones de experiencia y capacidad sean adecuadas y proporcionales al objeto y valor del contrato. El artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena considerar el riesgo, el valor, el análisis del sector y el conocimiento del mercado al fijar requisitos habilitantes. El artículo 24, numeral 5, literales a), b), c) y e), de la Ley 80 de 1993 exige reglas objetivas, claras y completas que permitan preparar ofertas comparables.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el perfil para: (i) exigir mínimo tres (3) años de experiencia profesional general y dos (2) años en coordinación o gestión de servicios de seguridad; (ii) no exigir que cinco (5) años de esa experiencia se hayan adquirido con el mismo proponente; en su lugar, permitir que el profesional firme una carta de disponibilidad para el proceso y compromiso de vinculación antes del inicio del contrato, si el proponente resulta adjudicatario; (iii) admitir formación de posgrado afín en seguridad, gestión del riesgo o administración; (iv) permitir que las certificaciones ISO, SENA/ONAC y de convivencia se acrediten como alternativas o se asignen como factores de calidad, sin exigir las todas a la vez; y (v) exigir la certificación UAS al operador designado únicamente si el proponente ofrece el servicio con drones o si la Entidad define que su uso es obligatorio. Solicitamos ajustar también el Formato 14 a los requisitos que finalmente se establezcan.

2. Perfil de los tres supervisores de la empresa

Para cada uno de los tres supervisores se pide título profesional en cualquier área, curso de supervisor, credencial APO de Supervigilancia, auditor interno ISO 18788:2015 y competencia SENA/ONAC en supervisión de servicios de seguridad. También se exige experiencia general de tres (3) años desde el título profesional, dos (2) años como supervisor y un (1) año vinculado con el mismo proponente.

La supervisión puede verificarse mediante formación específica para el cargo, acreditación exigible para prestar el servicio y experiencia relacionada. Exigir, además, título profesional en cualquier campo, dos certificaciones técnicas y antigüedad previa de un año con el proponente puede excluir supervisores idóneos que podrían vincularse para la ejecución. La carta de disponibilidad permite verificar que el profesional conoce y acepta su designación sin exigir que haya trabajado previamente para el oferente.

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar y ajustar el perfil para permitir título técnico o profesional relacionado con seguridad, mantener el curso de supervisor y la credencial APO vigente, y acreditar al menos un (1) año de experiencia como supervisor de vigilancia. Solicitamos que la formación de auditor ISO 18788 y la competencia SENA/ONAC sean alternativas o factores de calidad, y que el año de vinculación previa con el proponente pueda sustituirse por una carta individual firmada de conocimiento, aceptación y disponibilidad para el proceso. Si resulta adjudicatario, el proponente vinculará al personal antes del inicio del servicio.

3. Experiencia habilitante acreditable con más de un contrato

El numeral 3.2.1.1 permite acreditar máximo un (1) contrato y exige que ese único contrato reúna el servicio de vigilancia en instituciones administrativas y/o educativas, modalidades con arma, sin arma y medios tecnológicos, mínimo tres de cinco códigos UNSPSC y un valor de al menos el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, equivalente a \$583.877.274.

El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exigen que la experiencia habilitante sea adecuada y proporcional a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, versión 3 del 29 de septiembre de 2023, de Colombia Compra Eficiente, recomienda valorar si la experiencia exigida es apropiada frente al valor y complejidad del proceso y si permite la participación de los oferentes del sector.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir acreditar la experiencia con hasta tres (3) contratos ejecutados, recibidos o liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. Solicitamos que el objeto pueda acreditarse con servicios de vigilancia iguales o similares y que las modalidades armada, sin arma y tecnológicas, así como al menos tres códigos UNSPSC, puedan demostrarse de manera conjunta entre los contratos. Esta regla mantiene la verificación de experiencia y amplía la posibilidad de acreditar capacidad real de ejecución.

4. Corrección del Formato 5 de propuesta económica

El Formato 5 anexo no corresponde al objeto de esta selección. Está titulado “Costos Plan Fortalecimiento” y contiene rubros para profesionales sociales, ambientales, jurídicos, trabajo en alturas, refrigerios, pruebas de agua, herramientas, insumos químicos, plantas solares y otros elementos de comunidades. No presenta una matriz de puestos, turnos, modalidades armadas/sin arma ni tarifas de vigilancia.

El numeral 4.1.4 dispone que el anexo se diligencie completamente y advierte que la falta de valor en una casilla puede causar rechazo. Por eso, conservar un formato de otro objeto crea incertidumbre sobre qué cotizar y puede exponer a los proponentes a rechazos por no diligenciar rubros que no corresponden al servicio. Los artículos 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 y 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 exigen reglas claras y precisas para preparar y comparar ofertas.

Solicitamos amablemente a la entidad retirar el Formato 5 publicado y reemplazarlo por una matriz económica correspondiente al servicio de vigilancia, que identifique por cada sede el número de puestos, jornada, modalidad armada o sin arma, turnos, cantidades, unidad de cotización, tarifas, impuestos y valor total.

5. Aclaración de la ponderación de calidad y del ofrecimiento con drones

La tabla general asigna cincuenta y un (51) puntos a criterios de calidad. Sin embargo, los puntajes detallados en el numeral 4.2 suman cuarenta y siete (47): agencia o sucursal, 17; licencia de funcionamiento, 10; licenciamiento para drones, 10; y armamento adicional, 10. La diferencia de cuatro (4) puntos puede cambiar el puntaje total y el orden de elegibilidad.

Además, el factor de drones otorga 10 puntos, pero no precisa el número de equipos, sedes, tiempo de operación, disponibilidad ni actividades que se esperan. El perfil del coordinador, por su parte, exige certificación de piloto UAS. Para comparar las ofertas bajo una misma regla, debe definirse si el dron es una prestación obligatoria o un ofrecimiento opcional y qué documentos acreditan el puntaje.

Solicitamos amablemente a la entidad corregir la tabla de puntajes para que los subfactores detallados coincidan con los cincuenta y un (51) puntos anunciados y la sumatoria general sea de cien (100) puntos. Aclarar si el servicio con drones es opcional o obligatorio; si es opcional, precisar que no será requisito habilitante para quienes no lo ofrezcan. Si otorga puntaje, definir cantidad, sedes, alcance, disponibilidad y soportes de operación, y permitir que la persona piloto sea distinta del coordinador del contrato.

6. NUMERAL 4.2.1 – Agencia o sucursal en el municipio de puerto carreño

El numeral 4.2.1 establece la asignación de diecisiete (17) puntos al oferente que, desde la presentación de la propuesta, acredite una agencia o sucursal abierta al público en el municipio de Puerto Carreño, autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Adicionalmente, para los proponentes plurales se exige que todos los integrantes del consorcio o unión temporal acrediten individualmente dicho requisito para acceder al puntaje.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar esta condición, considerando que el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 regula el procedimiento aplicable cuando una empresa de vigilancia decide establecer una sucursal o agencia, exigiendo para ello autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Sin embargo, dicha disposición no establece que las empresas deban contar previamente con una sucursal o agencia en cada municipio o departamento en el cual pretendan participar en un proceso contractual.

En consecuencia, exigir que dicha infraestructura se encuentre previamente constituida, autorizada y registrada desde la etapa de presentación de ofertas podría generar una ventaja competitiva para las empresas actualmente establecidas en Puerto Carreño y una barrera de participación para empresas que cuentan con plena capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa para ejecutar el contrato, pero

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 202041000016457

que razonablemente efectuarían la apertura de la agencia o sucursal únicamente en caso de resultar adjudicatarias.

La situación resulta especialmente restrictiva cuando se exige que, tratándose de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuente individualmente con agencia o sucursal en Puerto Carreño, pues ello supone multiplicar estructuras físicas y administrativas para la ejecución de un único contrato, sin que en el proyecto de pliego se evidencie la necesidad técnica que justificaría que todos los miembros de la figura asociativa deban contar simultáneamente con instalaciones independientes en el mismo municipio.

Lo anterior debe analizarse además bajo los principios de selección objetiva, libre concurrencia, proporcionalidad, transparencia y economía que orientan la contratación estatal.

Respetuosamente solicitamos modificar el numeral 4.2.1 permitiendo que los diecisiete (17) puntos puedan ser acreditados mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en virtud de la cual el oferente se obligue, en caso de resultar adjudicatario, a establecer y mantener durante la ejecución contractual una agencia, sucursal o estructura operativa autorizada en el municipio de Puerto Carreño, cumpliendo previamente al inicio de la operación todos los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Subsidiariamente, solicitamos que la Entidad permita acreditar el factor mediante:

1. Agencia o sucursal previamente autorizada en Puerto Carreño; o
2. Carta de compromiso de apertura y habilitación antes del inicio de la ejecución contractual.

Para los proponentes plurales, solicitamos adicionalmente que sea suficiente que uno de los integrantes, o la estructura operativa definida por el consorcio o unión temporal, cumpla con esta obligación, sin exigir la duplicación de agencias o sucursales para cada uno de sus miembros.

Lo anterior permitiría garantizar la presencia operativa requerida por la Entidad sin restringir innecesariamente la participación desde la etapa de oferta.

7. NUMERAL 4.2.2 – Licencia de funcionamiento y puntaje por domicilio, sucursal o agencia en puerto carreño

El numeral 4.2.2 asigna diez (10) puntos al oferente cuya licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada contemple las modalidades requeridas y, adicionalmente, vincule su domicilio principal, sucursal o agencia con la ciudad de Puerto Carreño.

Respetuosamente observamos que esta condición guarda una relación sustancialmente coincidente con el criterio establecido en el numeral 4.2.1.

En efecto:

- El numeral 4.2.1 concede hasta diecisiete (17) puntos por acreditar agencia o sucursal en Puerto Carreño.
- El numeral 4.2.2 concede otros diez (10) puntos porque dicha sede aparezca vinculada a la autorización expedida por la Superintendencia.

En consecuencia, un mismo elemento material la existencia previa de infraestructura territorial en Puerto Carreño puede representar veintisiete (27) puntos de los cincuenta y un (51) puntos asignados a los criterios de calidad.

Esta concentración de puntaje podría generar un impacto significativo sobre la selección objetiva, en la medida en que privilegia principalmente la localización previa del oferente y no necesariamente una condición diferenciadora relacionada con la calidad técnica de la prestación del servicio.

Debe tenerse en cuenta que la presencia territorial necesaria para ejecutar el contrato puede garantizarse mediante una obligación contractual exigible al adjudicatario, sin que necesariamente deba encontrarse completamente implementada desde la presentación de la propuesta.

Solicitamos respetuosamente:

Eliminar del numeral 4.2.2 la asignación diferencial de puntaje basada en la ubicación territorial del domicilio, agencia o sucursal, manteniendo únicamente como condición el cumplimiento de las modalidades autorizadas en la licencia de funcionamiento requeridas para ejecutar el objeto contractual o permitir que el puntaje correspondiente a la presencia territorial sea acreditado mediante carta de compromiso, obligándose el adjudicatario a efectuar, antes del inicio de la prestación del servicio, los trámites y autorizaciones requeridos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Evitando que una misma circunstancia territorial sea objeto de puntuación acumulativa en los numerales 4.2.1 y 4.2.2, de manera que el criterio de calidad evalúe factores efectivamente diferentes.

8. Visita técnica a las instalaciones del oferente – necesidad de establecer reglas objetivas, fecha, hora y procedimiento

El numeral 4.2.1 dispone:

“La entidad realizará visita técnica a las instalaciones ofrecidas por los oferentes dentro de la propuesta, como lo son la sede principal o sucursal o agencia debidamente establecida en el municipio de Puerto Carreño Vichada”.

Así mismo, establece que se realizará registro fotográfico, se verificarán los aspectos técnicos ofrecidos y sus resultados serán incorporados al informe de evaluación.

Sobre esta disposición solicitamos respetuosamente precisar de manera integral el procedimiento de la visita técnica.

El proyecto de pliego no permite determinar con claridad:

- En qué fecha se realizará la visita.
- En qué horario será practicada.
- Cuánto tiempo antes será informado el proponente.
- Si todas las visitas se realizarán en una misma fecha o período.
- Qué funcionarios o contratistas de la Entidad estarán facultados para realizarlas.
- Qué aspectos específicos serán objeto de verificación.
- Qué formato o lista de chequeo será utilizada.
- Qué consecuencias tendría la imposibilidad de practicar la visita por circunstancias ajenas al proponente.
- Si el oferente podrá formular observaciones al acta o informe levantado durante la visita.
- Cómo se garantizará que todos los oferentes sean evaluados bajo exactamente los mismos parámetros.
- En qué momento del cronograma contractual se desarrollará esta actuación.

Considerando que el resultado de dicha visita podría tener incidencia en la evaluación de las propuestas, resulta indispensable que sus condiciones estén establecidas previamente de forma objetiva, uniforme y verificable.

Una actuación de evaluación cuya oportunidad, metodología y criterios específicos se definan con posterioridad a la presentación de las ofertas podría afectar los principios de transparencia, igualdad de trato y selección objetiva.

Solicitamos a la Entidad modificar y complementar el proyecto de pliego indicando expresamente:

1. La fecha o período exacto destinado a las visitas.
2. El horario o mecanismo de programación.
3. El término mínimo con el cual será notificado cada proponente.
4. Los funcionarios responsables.
5. El formato definitivo de verificación.
6. Los criterios objetivos que serán evaluados.
7. Los documentos o elementos que deberá tener disponibles el oferente.
8. El procedimiento aplicable en caso de fuerza mayor o imposibilidad justificada.
9. La oportunidad para que el proponente formule observaciones al acta de visita.
10. Los efectos concretos que tendrá el resultado de la visita sobre la evaluación.

Adicionalmente, solicitamos que el formato anunciado por la Entidad como “formato de evidencia de la visita técnica” sea publicado con el pliego definitivo antes del cierre del proceso, de forma que todos los participantes conozcan previamente y en igualdad de condiciones los aspectos que serán objeto de verificación.

9. Visita técnica y proponentes que acrediten la presencia territorial mediante compromiso

En concordancia con la Observación No. 6, solicitamos aclarar cuál sería el tratamiento otorgado a aquellos oferentes que actualmente no cuentan con agencia o sucursal en Puerto Carreño, pero que tienen la capacidad jurídica y operativa para establecerla en caso de resultar adjudicatarios.

Exigir una visita física durante la evaluación necesariamente presupone que la infraestructura debe existir antes de conocerse el resultado del proceso, situación que puede obligar a los participantes a asumir anticipadamente costos de arrendamiento, personal, adecuaciones, registro mercantil y trámites ante autoridades administrativas sin certeza de adjudicación.

Dicha circunstancia puede constituir una barrera económica de entrada que no necesariamente guarda relación directa con la capacidad efectiva del proponente para cumplir el contrato.

Solicitamos que la visita técnica a la sede, sucursal o agencia de Puerto Carreño sea exigible al adjudicatario como condición previa al inicio de la prestación del servicio, permitiendo durante la etapa de evaluación acreditar este requisito mediante carta de compromiso.

Una vez adjudicado el contrato, la Entidad podría verificar físicamente que la infraestructura comprometida fue efectivamente instalada y que cumple con las condiciones técnicas y regulatorias aplicables.

De esta forma se protege plenamente la necesidad operacional de la Gobernación y, simultáneamente, se favorece una mayor concurrencia de oferentes.

10. Numeral 4.2.3 – licencias tecnológicas especializadas para sistemas uas/drone

El numeral 4.2.3 dispone:

“Se otorgarán 10 puntos al oferente que acredite el licenciamiento para la prestación de servicios tecnológicos con equipos tipo DRONE expedido por la SPVS”.

El mismo numeral señala que dicha tecnología permitiría complementar la seguridad:

“en caso establecerse la necesidad (...) en caso extremo y/o urgente”.

De la redacción del propio proyecto de pliego se desprende que el sistema UAS o drone no necesariamente constituye un componente permanente y obligatorio del servicio, sino una capacidad tecnológica que eventualmente podría ser utilizada si se presenta una necesidad especial.

Reconocemos que actualmente existen lineamientos específicos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y de la autoridad aeronáutica para la utilización de sistemas de aeronaves no tripuladas en actividades de vigilancia privada.

Sin embargo, precisamente por tratarse de una tecnología cuyo uso se plantea en el proyecto de pliego como eventual, solicitamos revisar la necesidad de que el oferente deba contar desde antes de presentar la propuesta con dicha autorización para acceder al puntaje.

Esta condición puede limitar la participación de empresas con capacidad técnica, financiera y operativa para disponer de sistemas UAS durante la ejecución, pero que razonablemente adelantarían el trámite regulatorio correspondiente únicamente ante la existencia concreta del contrato y de la necesidad operacional.

Solicitamos permitir la acreditación de los diez (10) puntos mediante:

- autorización vigente para utilización de sistemas UAS expedida por las autoridades competentes; o
- carta de compromiso mediante la cual el oferente se obligue a obtener y acreditar todas las autorizaciones exigibles antes de utilizar el sistema UAS durante la ejecución contractual.

Subsidiariamente, solicitamos que la Entidad indique:

1. Cuántos equipos UAS deberán destinarse al contrato.
2. Cuáles serán las especificaciones técnicas mínimas.
3. En qué puestos o zonas se contempla su utilización.
4. Con qué frecuencia se requerirá el servicio.
5. Cuáles actividades concretas serán desarrolladas.
6. Cuál es el análisis técnico que sustenta la asignación de diez (10) puntos.
7. Si su utilización se encuentra incluida dentro del presupuesto oficial.
8. Qué autorización específica expedida por la Superintendencia deberá aportarse y cuál es el acto administrativo que regula su expedición.

Lo anterior resulta indispensable para que los oferentes puedan estructurar técnica y económicamente sus propuestas sobre reglas ciertas.

11. Solicitud general de revisión de los factores de calidad y ampliación de la pluralidad de oferentes

Finalmente, solicitamos a la Gobernación efectuar una revisión integral de los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 considerando que, conjuntamente, representan treinta y siete (37) puntos de los cincuenta y un (51) puntos previstos para criterios de calidad, concentrados principalmente en:

- presencia física previa en Puerto Carreño;
- vinculación de dicha presencia territorial a la autorización administrativa; y
- disponibilidad previa de una autorización tecnológica especializada para una capacidad cuyo uso se describe como eventual.

Respetuosamente consideramos que estos elementos podrían ser estructurados mediante compromisos exigibles al adjudicatario, manteniendo las verificaciones y autorizaciones regulatorias que correspondan antes del inicio de la operación, sin que sea indispensable exigir que la totalidad de la infraestructura y autorizaciones asociadas a capacidades complementarias hayan sido implementadas por todos los participantes desde antes de presentar propuesta.

Por lo anterior, solicitamos incorporar mecanismos de acreditación mediante cartas de compromiso, acompañados de condiciones claras de cumplimiento previo al acta de inicio, otorgando a la Entidad instrumentos suficientes para exigir su materialización al adjudicatario.

Esta modificación permitiría armonizar las necesidades operacionales del Departamento del Vichada con los principios de pluralidad, proporcionalidad, libre concurrencia, transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas y a los ajustes en la invitación.

Atentamente,

SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Departamento de Licitaciones

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457

Villavicencio Meta, 18 de octubre de 2026

Señores

GOBERNACIÓN DEL VICHADA
SECRETARÍA JURÍDICA

Teléfono: 3212038743

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro “Palacio de la Gobernación” Puerto Carreño

REF: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GV-SJ-SAMC-014 DE 2026**

OBJETO: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA”

El suscrito Luis Fernando Serrano Tascón, actuando en calidad de representante legal de Seguridad Jano Ltda., respetuosamente solicita a la entidad revisar y eliminar la condición establecida en el numeral 3.2.2. Permiso de tenencia o porte de armas, así como el requisito ponderable correspondiente al criterio de calidad 4.2.4. Armamento disponible, teniendo en cuenta que, al tratarse de un proceso de contratación cuyo objeto está relacionado con el sector educativo, dichos requisitos no resultarían aplicables, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular No. 2017-0000435 – Protocolo de Educación.

3.2.2. PERMISO DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS:

El oferente deberá presentar en su propuesta el permiso vigente para uso de armas de fuego de acuerdo con los requisitos establecidos en el Título IX del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, e informar que cuenta con todos los permisos y salvoconductos requeridos de conformidad con las normas legales para el uso de armas.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal y las armas pertenecen a más de uno de sus miembros, cada uno de estos deberá cumplir con el anterior requisito.

La licencia, permiso o salvoconductos deberán estar vigentes durante todo el proceso de selección, perfeccionamiento, legalización del contrato y ejecución del mismo.

4.2.4. ARMAMENTO DISPONIBLE (10 puntos)

Se le otorgarán 10 puntos al proponente que garantice como mínimo el armamento equivalente al número de puestos a contratar, por lo que se dará puntaje al proponente que ofrezca cantidades adicionales, de tal manera que, ante situaciones como deterioro, daño de las mismas puedan reemplazar las existentes o en el evento que el Departamento requiera nuevos puntos de servicio, este en capacidad de prestarlos.

Para este armamento, el oferente deberá acreditar que ostenta permiso de tenencia y su domicilio deberá ser el DEPARTAMENTO DEL VICHADA. Se otorga el siguiente puntaje por las armas adicionales así:

NUMERO DE ARMAS ADICIONALES		
DESDE	HASTA	PUNTOS
1	5	1
6	8	4
9	13	5
14	16	7
17	EN ADELANTE	10

Contáctanos: (608)645 8380 | servicioalcliente@seguridadjano.com | www.seguridadjano.com



@seguridadjano



seguridadjano



@janoseguridad



Cra. 40 A #16 - 05, Br. Villa María Villavicencio - Meta

En consecuencia, se solicita evaluar la pertinencia de mantener estas exigencias dentro del proceso, con el fin de garantizar que los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación se ajusten a las disposiciones aplicables a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector educativo.

Atentamente,



Firma: _____

Nombre: Luis Fernando Serrano Tascon
C.C: 14.650.154 de Ginebra Valle
Representante Legal
Seguridad Jano Ltda
Nit: 822.002.315-6



 GOVERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Puerto Carreño, 20 de octubre de 2026.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GV-SJ-SAMC-014 de 2026

OBJETO DEL PROCESO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA".

Referencia: Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Atentamente, me permito dar respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, manifestación que realizaré de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES DE SEGURIDAD CAMALEÓN., de fecha 15 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN 1. El observante en cuanto al perfil del coordinador del contrato solicita modificarlo de la siguiente manera: *"(i) exigir mínimo tres (3) años de experiencia profesional general y dos (2) años en coordinación o gestión de servicios de seguridad; (ii) no exigir que cinco (5) años de esa experiencia se hayan adquirido con el mismo proponente; en su lugar, permitir que el profesional firme una carta de disponibilidad para el proceso y compromiso de vinculación antes del inicio del contrato, si el proponente resulta adjudicatario; (iii) admitir formación de posgrado afín en seguridad, gestión del riesgo o administración; (iv) permitir que las certificaciones ISO, SENA/ONAC y de convivencia se acrediten como alternativas o se asignen como factores de calidad, sin exigir las todas a la vez; y (v) exigir la certificación UAS al operador designado únicamente si el proponente ofrece el servicio con drones o si la Entidad define que su uso es obligatorio. Solicitamos ajustar también el Formato 14 a los requisitos que finalmente se establezcan."*

RESPUESTA: El Departamento de Vichada no acepta la solicitud de modificar el perfil del coordinador del contrato. La entidad considera que las condiciones de formación, experiencia y competencias previstas en el proyecto de pliego responden a las responsabilidades que implica dirigir, coordinar y hacer seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas oficiales del departamento.

El coordinador cumple un papel fundamental para que el servicio funcione de manera organizada y oportuna. Entre sus responsabilidades están articular las actividades administrativas y operativas, coordinar al personal de vigilancia y supervisión, verificar el cumplimiento de las consignas y los protocolos de seguridad, atender las novedades que se presenten en las sedes educativas y mantener una comunicación permanente con la supervisión designada por la entidad.

La vigilancia en instituciones educativas requiere especial cuidado, pues en estos espacios conviven niños, niñas, adolescentes, docentes, directivos, personal administrativo y otros integrantes de la comunidad educativa. Por eso, la coordinación va más allá de distribuir turnos o asignar vigilantes: también exige identificar riesgos, prevenir incidentes, activar medidas de control y procurar respuestas oportunas ante situaciones que puedan afectar a las personas o los bienes protegidos.

Por estas razones, la entidad considera necesario que quien asuma la coordinación cuente con formación pertinente, conocimientos en seguridad y gestión del riesgo, y experiencia en el sector. Estas condiciones buscan que pueda responder de manera adecuada a las necesidades y responsabilidades propias del contrato.

1. Sobre la formación académica y la especialización exigida

 GOVERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

La formación profesional prevista en el proyecto de pliego busca que el coordinador tenga herramientas técnicas, administrativas y organizacionales para planear, dirigir y hacer seguimiento a la prestación del servicio. Asimismo, los estudios de posgrado en seguridad permiten profundizar en la identificación de amenazas, el análisis de vulnerabilidades, la prevención de riesgos, la definición de medidas de protección y la atención de incidentes. Estos conocimientos son pertinentes para un contrato que abarca varias instituciones educativas y requiere una coordinación organizada.

En consecuencia, la entidad considera que la formación solicitada está relacionada con las funciones que desempeñará el coordinador. Su exigencia debe estar sustentada en las necesidades y responsabilidades descritas en los documentos del proceso.

2. Sobre la experiencia profesional y la experiencia específica en el sector

La experiencia general y específica solicitada busca comprobar que el coordinador, además de contar con formación académica, conoce en la práctica la gestión de servicios de vigilancia y seguridad privada. Esa experiencia permite familiarizarse con la operación del servicio, la administración del personal, la organización de turnos, la atención de novedades, el manejo de emergencias y el seguimiento de las obligaciones contractuales. Estos aspectos cobran especial importancia cuando el servicio debe coordinarse en diferentes sedes y municipios.

Por lo anterior, la entidad no acepta reducir la experiencia a tres años de ejercicio profesional y dos años de coordinación, como propone el observante, pues considera que esa reducción no acredita necesariamente el nivel de conocimiento y capacidad de gestión que busca verificar con el perfil establecido.

3. Sobre la experiencia previa con el mismo proponente

La experiencia previa con el proponente se plantea como una forma de verificar que la persona conozca la organización, sus procedimientos internos y su estructura operativa. Contar con ese conocimiento puede facilitar la coordinación del personal, la comunicación entre los distintos niveles de mando y la aplicación de los procedimientos de seguridad de la empresa.

En todo caso, la entidad deberá sustentar este requisito en el estudio del sector y en una justificación técnica concreta. Su finalidad debe ser estrictamente operativa y no puede utilizarse para favorecer a determinados proponentes ni para limitar injustificadamente la participación de profesionales que cuenten con la idoneidad requerida.

4. Sobre las certificaciones especializadas exigidas

Las certificaciones relacionadas con auditoría de sistemas de gestión de seguridad, gestión del riesgo, evaluación de competencias y convivencia buscan complementar la formación y la experiencia del coordinador con conocimientos específicos.

Estas competencias pueden ayudar a identificar riesgos, revisar procedimientos, fortalecer los controles operativos y atender de mejor manera las situaciones que surjan durante la ejecución del contrato.

Por ello, la entidad considera que estas certificaciones pueden aportar al buen desarrollo del servicio, siempre que correspondan a las funciones reales del cargo y que su exigencia esté debidamente justificada en los estudios y documentos del proceso.

5. Sobre la certificación de piloto de sistemas UAS o drones

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

La exigencia de una certificación para operar sistemas de aeronaves no tripuladas debe evaluarse de acuerdo con el uso concreto que se haya previsto para esta tecnología dentro del contrato.

Si la operación de drones hace parte de las capacidades que se incorporarán al servicio, es necesario que esa labor sea realizada por personal que cuente con las competencias y habilitaciones exigidas por las autoridades competentes.

Sin embargo, si el coordinador no va a operar drones y esa tarea estará a cargo de un operador especializado, la entidad debe explicar técnicamente por qué la certificación se exige al coordinador y no directamente a la persona responsable de operar estos equipos.

En consecuencia, el mantenimiento de este requisito debe guardar relación con las obligaciones definidas en el pliego y con las autorizaciones que resulten aplicables.

OBSERVACIÓN 2. El observante en cuanto a los perfiles de los 3 supervisores, solicita modificarlo de la siguiente manera: *permitir título técnico o profesional relacionado con seguridad, mantener el curso de supervisor y la credencial APO vigente, y acreditar al menos un (1) año de experiencia como supervisor de vigilancia. Solicitamos que la formación de auditor ISO 18788 y la competencia SENA/ONAC sean alternativas o factores de calidad, y que el año de vinculación previa con el proponente pueda sustituirse por una carta individual firmada de conocimiento, aceptación y disponibilidad para el proceso. Si resulta adjudicatario, el proponente vinculará al personal antes del inicio del servicio."*

RESPUESTA: La Gobernación del Vichada no acepta la solicitud de modificar el perfil de los tres supervisores. La entidad considera que la supervisión es necesaria para comprobar que el servicio de vigilancia y seguridad privada se preste conforme a las condiciones técnicas, operativas y administrativas previstas para las instituciones educativas oficiales del departamento.

La labor de supervisión no consiste únicamente en visitar ocasionalmente los puestos. También implica verificar que el servicio se esté prestando efectivamente, que se cumplan los turnos, que el personal se presente adecuadamente, que utilice los uniformes y elementos autorizados, que atienda las consignas y que las novedades sean gestionadas de manera oportuna. Cuando se identifiquen situaciones que puedan afectar la seguridad de la comunidad educativa, deben promoverse las medidas correctivas correspondientes.

Como el contrato comprende distintas instituciones educativas, se necesita una supervisión que permita revisar la operación en las diferentes sedes, confirmar la presencia del personal, detectar posibles incumplimientos e informar oportunamente las novedades al coordinador y a la supervisión contractual de la entidad.

Por estas razones, la entidad considera necesario establecer requisitos de formación, capacitación específica y experiencia que permitan verificar la idoneidad de quienes asumirán estas responsabilidades.

1. Sobre la formación académica exigida

La exigencia de título profesional busca que los supervisores cuenten con herramientas para organizar actividades, elaborar informes, analizar novedades, hacer seguimiento a los procedimientos y presentar de forma clara los resultados de sus verificaciones.

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

El observante propone admitir títulos técnicos relacionados con seguridad. Sin embargo, la entidad considera que el perfil debe valorarse frente al conjunto de responsabilidades del cargo y no solamente desde el conocimiento operativo de un puesto de vigilancia.

La formación académica puede contribuir al desarrollo de las labores de control, seguimiento y elaboración de reportes. No obstante, su exigencia debe estar respaldada por las funciones concretas asignadas a los supervisores y por las necesidades identificadas en los documentos del proceso.

2. Sobre el curso de supervisor y la credencial correspondiente

El curso de supervisor y la credencial que corresponda permiten comprobar que el personal cuenta con la formación y la acreditación aplicables para ejercer funciones de supervisión en vigilancia y seguridad privada. Estos requisitos se relacionan directamente con el contrato, ya que los supervisores deben verificar que el servicio se preste de acuerdo con los procedimientos del sector, las consignas impartidas y las obligaciones contractuales.

Por tanto, la entidad considera necesario mantener las acreditaciones que sean legalmente exigibles y pertinentes para las labores que realizará el personal propuesto.

3. Sobre la experiencia general y específica

La experiencia general permite conocer la trayectoria laboral del profesional, mientras que la experiencia específica como supervisor permite comprobar que ha participado directamente en actividades de control y seguimiento de servicios de vigilancia. En la práctica, el supervisor debe poder identificar incumplimientos, verificar la cobertura de los puestos, revisar novedades operativas, realizar inspecciones, informar situaciones de riesgo y comprobar que se adopten las medidas correctivas necesarias.

Por esta razón, la experiencia específica no se solicita como un requisito meramente formal. Busca reducir los riesgos de una supervisión insuficiente y verificar que la persona propuesta conozca las tareas que tendrá a su cargo.

La entidad no acepta, entonces, reducir automáticamente a un año la experiencia como supervisor, pues considera que cualquier ajuste debe estar respaldado por un análisis técnico que demuestre que ese tiempo resulta suficiente para cumplir las responsabilidades previstas.

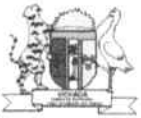
4. Sobre las certificaciones ISO 18788 y SENA/ONAC

La certificación como auditor interno en la norma ISO 18788 puede aportar conocimientos sobre sistemas de gestión de operaciones de seguridad privada, evaluación de controles e identificación de oportunidades de mejora.

De igual manera, la acreditación de competencias laborales relacionadas con la supervisión puede ayudar a comprobar que la persona posee conocimientos y habilidades útiles para desempeñar el cargo.

La entidad considera que estas competencias pueden fortalecer el seguimiento, la revisión de procedimientos y el control de la operación. Por ello, su exigencia podrá mantenerse cuando los estudios previos demuestren que son pertinentes para las funciones del personal requerido.

También será necesario que las certificaciones solicitadas correspondan a competencias claramente identificadas y que el pliego establezca de manera objetiva las condiciones para su expedición y acreditación.

 GOVERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

5. Sobre la exigencia de vinculación previa con el proponente

La vinculación previa del supervisor con la empresa puede facilitar el conocimiento de sus procedimientos internos, protocolos operativos, canales de comunicación y estructura de mando.

Ese conocimiento puede favorecer la coordinación entre los supervisores, el coordinador del contrato y el personal de vigilancia, en especial cuando se deben atender novedades en varias sedes educativas.

Sin embargo, la antigüedad con un mismo proponente debe contar con una justificación clara y no puede convertirse en una barrera injustificada para la participación de personal idóneo. Por eso, la entidad deberá demostrar en los estudios del proceso cuál es la necesidad operativa concreta que hace pertinente mantener este requisito.

OBSERVACIÓN 3. El observante en cuanto al numeral 3.2.1.1 de los pliegos de condiciones solicita: *“permitir acreditar la experiencia con hasta tres (3) contratos ejecutados, recibidos o liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. Solicitamos que el objeto pueda acreditarse con servicios de vigilancia iguales o similares y que las modalidades armada, sin arma y tecnológicas, así como al menos tres códigos UNSPSC, puedan demostrarse de manera conjunta entre los contratos. Esta regla mantiene la verificación de experiencia y amplía la posibilidad de acreditar capacidad real de ejecución.”*

RESPUESTA: El Departamento de Vichada no acepta esta solicitud, bajo el argumento de que la experiencia se estableció de esa manera, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 sobre los Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, establece: *“Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV”.*

Si observamos la Circular Externa No. 12 del 05 de mayo de 2014, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, establece claramente que:

“La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su Experiencia” (subrayado fuera de texto).

También para establecer el requisito de experiencia se tuvo en cuenta el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, que en su página 8 establece que:

“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante (subrayado fuera de texto)”

Por lo que el Departamento de Vichada al elaborar los estudios y documentos previos y establecer los requisitos de experiencia tuvo en cuenta las normas anteriormente citadas, por tal razón, para el proceso de la referencia se establece una tipología de contrato acorde, el objeto a fin con las actividades previstas, la experiencia proporcional al valor del

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

proyecto y su clasificación conforme a cada una de las actividades del proceso referido, ya que es obligación la exigencia de estos requisitos conforme quedo establecido en los estudios previos y pliego de condiciones.

Adicional a lo anterior, debemos tener en claro que, para establecer el requisito de experiencia específica, se tuvieron en cuenta los principios rectores de la contratación estatal y así mismo se hizo uso de la discrecionalidad administrativa establecida el numeral 2 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, establece que:

"La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas".

Si observamos la experiencia fue solicitada de acuerdo a las normas y directrices anteriormente citadas, pues en cuanto a la cantidad de contratos, tenemos que el Departamento de Vichada en uso del principio de planeación pudo establecer que tanto la misma entidad como la mayoría de las entidades estatales han contratado procesos de vigilancia por presupuestos oficiales en SMMLV mayores o iguales a los establecidos en el proyecto, por lo que la experiencia se considera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

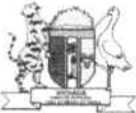
La exigencia de un único contrato responde a la naturaleza integral del servicio, pues el objeto del proceso requiere la prestación simultánea y coordinada del servicio de vigilancia en sus modalidades con arma, sin arma y con medios tecnológicos, en sedes administrativas y educativas del Departamento. El riesgo principal de la ejecución no está en prestar cada modalidad por separado, sino en integrarlas bajo una misma operación, con un mismo esquema de supervisión, coordinación de puestos y respuesta ante incidentes. Permitir que las modalidades y los códigos UNSPSC se acrediten de forma dispersa entre varios contratos impediría verificar que el proponente ha gestionado una operación con esa complejidad, que es precisamente lo que la Entidad necesita conocer para mitigar el riesgo de incumplimiento.

De otra parte, exigir que el contrato acreditado sea de al menos el 100% del presupuesto oficial busca demostrar que el proponente ha ejecutado un contrato de escala equivalente al que se va a adjudicar, con la capacidad operativa, de personal y de flujo de recursos que ello supone. La sumatoria de contratos de menor valor no acredita esa capacidad, porque la ejecución de varios contratos pequeños no equivale a la administración de una sola operación de esta dimensión. Además, [dato del análisis del sector, por ejemplo: el valor del proceso se encuentra dentro del rango usual de los contratos de vigilancia celebrados por entidades territoriales, por lo que la condición es alcanzable para los oferentes del sector.

Por último, tenemos que en el análisis del sector se muestra que hay suficientes empresas con un contrato único que reúna las tres modalidades, con la clasificación exigida en los pliegos de condiciones y el presupuesto requerido, por lo que su observación no es aceptada y los pliegos de condiciones no sufrirán modificación alguna en cuanto al numeral 3.2.1.1.

OBSERVACIÓN 4. El observante solicita: *"retirar el Formato 5 publicado y reemplazarlo por una matriz económica correspondiente al servicio de vigilancia, que identifique por cada sede el número de puestos, jornada, modalidad armada o sin arma, turnos, cantidades, unidad de cotización, tarifas, impuestos y valor total"*

RESPUESTA: Con respecto a esta solicitud, el Departamento de Vichada le manifiesta que efectivamente el Formato 5, el cuadro de las especificaciones técnicas no corresponden a las del proyecto, corrección que será modificada y publicada en los pliegos de condiciones definitivos conforme al proyecto.

 GOVERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

OBSERVACIÓN 5. El observante solicita: *“corregir la tabla de puntajes para que los subfactores detallados coincidan con los cincuenta y un (51) puntos anunciados y la sumatoria general sea de cien (100) puntos. Aclarar si el servicio con drones es opcional o obligatorio; si es opcional, precisar que no será requisito habilitante para quienes no lo ofrezcan. Si otorga puntaje, definir cantidad, sedes, alcance, disponibilidad y soportes de operación, y permitir que la persona piloto sea distinta del coordinador del contrato”*

RESPUESTA: Con respecto a esta solicitud, el Departamento de Vichada le manifiesta que efectivamente existe un error en la distribución de los 51 puntos, por lo que en los pliegos de condiciones se ajustaran también previniendo que será suprimido el criterio del numeral 4.2.4. ARMAMENTO DISPONIBLE (10 puntos), pues un interesado realiza observación al respecto donde justifica que las armas no aplican para el sistema de vigilancia en instituciones educativas, cuestión que fue verificada y efectivamente le acude razón al solicitante, pues en cuanto a ello, La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la Circular Externa 435 de 2017 (Protocolo de Operación para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en el Sector Educativo), establece que el servicio se presta en las áreas educativas sin armas de fuego, aunque puede prestarse eventualmente con medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y otros elementos autorizados por la Superintendencia, por lo tanto, este punto será suprimido y se distribuirá el puntaje en los demás criterios de calidad.

OBSERVACIÓN 6. El observante solicita: *“Respetuosamente solicitamos modificar el numeral 4.2.1 permitiendo que los diecisiete (17) puntos puedan ser acreditados mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en virtud de la cual el oferente se obligue, en caso de resultar adjudicatario, a establecer y mantener durante la ejecución contractual una agencia, sucursal o estructura operativa autorizada en el municipio de Puerto Carreño, cumpliendo previamente al inicio de la operación todos los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Subsidiariamente, solicitamos que la Entidad permita acreditar el factor mediante:*

1. *Agencia o sucursal previamente autorizada en Puerto Carreño; o*
2. *Carta de compromiso de apertura y habilitación antes del inicio de la ejecución contractual.*

Para los proponentes plurales, solicitamos adicionalmente que sea suficiente que uno de los integrantes, o la estructura operativa definida por el consorcio o unión temporal, cumpla con esta obligación, sin exigir la duplicación de agencias o sucursales para cada uno de sus miembros.

Lo anterior permitiría garantizar la presencia operativa requerida por la Entidad sin restringir innecesariamente la participación desde la etapa de oferta”.

RESPUESTA: Con respecto a esta solicitud, el Departamento de Vichada le manifiesta que la exigencia del numeral 4.2.1 de los pliegos de condiciones no es un requisito habilitante sino un factor de calificación, lo que significa que ningún proponente queda excluido del proceso por no contar con agencia o sucursal en Puerto Carreño, pues la condición solo otorga puntaje a quien la acredite, de modo que no constituye una barrera de entrada ni limita la libre concurrencia. De conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede establecer factores técnicos de ponderación que permitan identificar la oferta más favorable, y es precisamente lo que hace este numeral.

La presencia operativa en Puerto Carreño responde a una necesidad técnica concreta del servicio, las condiciones geográficas del municipio por los factores distancia a centros urbanos con sede de empresas de vigilancia, acceso limitado por vía aérea y fluvial, restricciones de conectividad terrestre en temporada de lluvias hacen que la capacidad de respuesta del contratista dependa de contar con una estructura administrativa y operativa en el mismo municipio. Una sucursal o

 GOVERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

agencia autorizada permite atender de manera inmediata novedades como reemplazos de personal, relevos, ausencias, incidentes de seguridad, custodia y control de armamento y medios, supervisión de puestos y atención de requerimientos de la supervisión del contrato. Un proponente que ya cuenta con esa estructura ofrece mayor garantía de continuidad del servicio que uno que debe crearla, y es razonable que la Entidad valore esa diferencia.

En cuanto a la carta de compromiso no ofrece la misma garantía, la apertura de una agencia o sucursal no depende solo de la voluntad del contratista, pues el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia requieren autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para establecer sucursales o agencias. Según lo reiterado por la Superintendencia en la Circular Externa 1055 de 2023, ese trámite implica acreditar los requisitos del artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 y una visita de verificación de instalaciones y medios conforme al artículo 16 del mismo Estatuto. Se trata de un trámite cuyo resultado y duración no controla el proponente, de modo que un compromiso de apertura futura traslada a la Entidad el riesgo de que la estructura no esté autorizada al inicio de la ejecución, en un servicio que no admite interrupciones. Además, si cualquier proponente pudiera obtener los 17 puntos con una carta, el factor dejaría de diferenciar ofertas y perdería su razón de ser.

En consecuencia, se mantiene el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones en los términos publicados, recalcando que en cuanto a la ponderación será modificada en los pliegos de condiciones de conformidad con la respuesta brindada en los puntos anteriores.

Con respecto a los proponentes plurales, la Entidad acoge parcialmente la observación, por lo que se incluirá en el numeral 4.2.1 de los pliegos de condiciones en el sentido de que, para proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de sus integrantes acredite la agencia o sucursal autorizada en Puerto Carreño, siempre que dicho integrante tenga una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) en el consorcio o unión temporal, de manera que la estructura acreditada sea la que efectivamente soporte la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 7. El observante solicita: *“Eliminar del numeral 4.2.2 la asignación diferencial de puntaje basada en la ubicación territorial del domicilio, agencia o sucursal, manteniendo únicamente como condición el cumplimiento de las modalidades autorizadas en la licencia de funcionamiento requeridas para ejecutar el objeto contractual o permitir que el puntaje correspondiente a la presencia territorial sea acreditado mediante carta de compromiso, obligándose el adjudicatario a efectuar, antes del inicio de la prestación del servicio, los trámites y autorizaciones requeridos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Evitando que una misma circunstancia territorial sea objeto de puntuación acumulativa en los numerales 4.2.1 y 4.2.2, de manera que el criterio de calidad evalúe factores efectivamente diferentes.”

RESPUESTA: Frente a lo anterior, la Entidad se permite precisar que, si bien el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede expedir licencias de funcionamiento de carácter nacional, ello no implica que las empresas autorizadas puedan operar indistintamente en cualquier lugar del territorio nacional sin el cumplimiento de las condiciones operativas establecidas en la normativa sectorial.

Sobre este particular, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Memorando 7200-0AJ-216 – Territorialidad de las Licencias de Funcionamiento, ha señalado que las licencias de funcionamiento de carácter nacional certifican la habilitación para prestar el servicio en el territorio nacional, pero no otorgan automáticamente la potestad de operar en lugares distintos a aquellos autorizados dentro de la licencia o en el domicilio principal de la empresa vigilada.

 GOVERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Así mismo, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que las empresas de vigilancia y seguridad privada que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, acreditando los requisitos correspondientes.

Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece que cuando una empresa de vigilancia pretenda ejercer la actividad en un lugar diferente a su domicilio principal, deberá contar con agencia o sucursal autorizada por la Superintendencia en el lugar donde prestará el servicio.

En ese sentido, la Entidad considera que la exigencia establecida en el numeral 3.2.2 del proyecto de pliego de condiciones no constituye una restricción injustificada a la participación, sino una condición razonable y proporcional orientada a garantizar la capacidad operativa, administrativa y logística del contratista en el lugar de ejecución del contrato.

De igual forma, se precisa que la normativa vigente no prohíbe la participación de consorcios o uniones temporales, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; sin embargo, todos sus integrantes deberán contar con las habilitaciones legales correspondientes y no exceder las facultades conferidas en sus respectivas licencias de funcionamiento.

En consecuencia, si alguno de los integrantes de un proponente plural no cuenta con la autorización para operar mediante agencia o sucursal en el lugar donde se ejecutará el contrato, estaría excediendo las facultades otorgadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior, la observación no es acogida y el requisito se mantiene en los mismos términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 8. En el escrito de observaciones solicita sobre el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones solicita *"precisar de manera integral el procedimiento de la visita técnica."*

El proyecto de pliego no permite determinar con claridad:

- *En qué fecha se realizará la visita.*
- *En qué horario será practicada.*
- *Cuánto tiempo antes será informado el proponente.*
- *Si todas las visitas se realizarán en una misma fecha o período.*
- *Qué funcionarios o contratistas de la Entidad estarán facultados para realizarlas.*
- *Qué aspectos específicos serán objeto de verificación.*
- *Qué formato o lista de chequeo será utilizada.*
- *Qué consecuencias tendría la imposibilidad de practicar la visita por circunstancias ajenas al proponente.*
- *Si el oferente podrá formular observaciones al acta o informe levantado durante la visita.*
- *Cómo se garantizará que todos los oferentes sean evaluados bajo exactamente los mismos parámetros.*
- *En qué momento del cronograma contractual se desarrollará esta actuación.*

Considerando que el resultado de dicha visita podría tener incidencia en la evaluación de las propuestas, resulta indispensable que sus condiciones estén establecidas previamente de forma objetiva, uniforme y verificable.

Una actuación de evaluación cuya oportunidad, metodología y criterios específicos se definan con posterioridad a la presentación de las ofertas podría afectar los principios de transparencia, igualdad de trato y selección objetiva.

 GOVERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Solicitamos a la Entidad modificar y complementar el proyecto de pliego indicando expresamente:

1. *La fecha o período exacto destinado a las visitas.*
2. *El horario o mecanismo de programación.*
3. *El término mínimo con el cual será notificado cada proponente.*
4. *Los funcionarios responsables.*
5. *El formato definitivo de verificación.*
6. *Los criterios objetivos que serán evaluados.*
7. *Los documentos o elementos que deberá tener disponibles el oferente.*
8. *El procedimiento aplicable en caso de fuerza mayor o imposibilidad justificada.*
9. *La oportunidad para que el proponente formule observaciones al acta de visita.*
10. *Los efectos concretos que tendrá el resultado de la visita sobre la evaluación.*

Adicionalmente, solicitamos que el formato anunciado por la Entidad como "formato de evidencia de la visita técnica" sea publicado con el pliego definitivo antes del cierre del proceso, de forma que todos los participantes conozcan previamente y en igualdad de condiciones los aspectos que serán objeto de verificación."

RESPUESTA: Revisada la observación y teniendo en cuenta que los proponentes son acreedores de puntaje de acuerdo al lugar donde cuenten con agencia o sucursal en el territorio nacional, cuestión que para la realización de las visitas sería complejo por cuestión de los traslados, el Departamento de Vichada eliminará el campo de las visitas establecidos en el numeral 4.2.1 de los pliegos de condiciones, en los siguientes términos:

En aplicación del principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y de los principios de eficacia y celeridad que rigen la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la Entidad ha revisado la necesidad de la visita técnica y concluye que no es indispensable para verificar el factor de calificación. Su práctica implicaría desplazamientos de los integrantes del comité evaluador a las instalaciones de los distintos oferentes, con los costos y tiempos que ello supone, y extendería el período de evaluación sin aportar una certeza que no pueda obtenerse por otros medios.

La existencia de la agencia o sucursal y su autorización para operar en el municipio de Puerto Carreño constan en documentos expedidos por autoridades competentes, que gozan de presunción de autenticidad y pueden ser consultados por la Entidad: el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que figura la agencia o sucursal registrada, y el acto administrativo de autorización expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994. Esta verificación documental es objetiva, uniforme para todos los proponentes y conocida por ellos desde la publicación del pliego, lo que garantiza los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, mediante el pliego de condiciones definitivo, el numeral 4.2.1 se eliminará la visita técnica y el formato de evidencia correspondiente, y el puntaje se asignará con base en la verificación de los documentos señalados. La Entidad conserva la facultad de verificar la veracidad de la información aportada mediante consulta directa ante la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y de solicitar las aclaraciones que considere necesarias, sin que ello permita al proponente completar o mejorar su oferta.

OBSERVACIÓN 9. En el escrito de observaciones solicita: *"En concordancia con la Observación No. 6, solicitamos aclarar cuál sería el tratamiento otorgado a aquellos oferentes que actualmente no cuentan con agencia o sucursal en Puerto Carreño, pero que tienen la capacidad jurídica y operativa para establecerla en caso de resultar adjudicatarios.*

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES, GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Exigir una visita física durante la evaluación necesariamente presupone que la infraestructura debe existir antes de conocerse el resultado del proceso, situación que puede obligar a los participantes a asumir anticipadamente costos de arrendamiento, personal, adecuaciones, registro mercantil y trámites ante autoridades administrativas sin certeza de adjudicación.

Dicha circunstancia puede constituir una barrera económica de entrada que no necesariamente guarda relación directa con la capacidad efectiva del proponente para cumplir el contrato.

Solicitamos que la visita técnica a la sede, sucursal o agencia de Puerto Carreño sea exigible al adjudicatario como condición previa al inicio de la prestación del servicio, permitiendo durante la etapa de evaluación acreditar este requisito mediante carta de compromiso.

Una vez adjudicado el contrato, la Entidad podría verificar físicamente que la infraestructura comprometida fue efectivamente instalada y que cumple con las condiciones técnicas y regulatorias aplicables.

De esta forma se protege plenamente la necesidad operacional de la Gobernación y, simultáneamente, se favorece una mayor concurrencia de oferentes.”.

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación. Como se indicó en la respuesta a la observación No. 8, la visita técnica será eliminada del numeral 4.2.1 de los pliegos de condiciones en aplicación del principio de economía, y el factor se verificará únicamente con base en documentos.

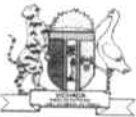
No se acoge la solicitud de asignar el puntaje mediante carta de compromiso, por las razones expuestas en las respuestas a las Observaciones No. 6 y No. 7: contar con agencia o sucursal en Puerto Carreño es un factor de calificación y no un requisito habilitante, de modo que los oferentes que no la tengan pueden participar y competir en los demás factores; y la apertura de una agencia o sucursal depende de la autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que un compromiso futuro no acredita la condición que el factor valora ni permite diferenciar las ofertas.

OBSERVACIÓN 10. El observante solicita sobre el numeral 4.2.3 de los pliegos de condiciones, solicita: “permitir la acreditación de los diez (10) puntos mediante:

- autorización vigente para utilización de sistemas UAS expedida por las autoridades competentes; o
- carta de compromiso mediante la cual el oferente se obligue a obtener y acreditar todas las autorizaciones exigibles antes de utilizar el sistema UAS durante la ejecución contractual.

Subsidiariamente, solicitamos que la Entidad indique:

1. Cuántos equipos UAS deberán destinarse al contrato.
2. Cuáles serán las especificaciones técnicas mínimas.
3. En qué puestos o zonas se contempla su utilización.
4. Con qué frecuencia se requerirá el servicio.
5. Cuáles actividades concretas serán desarrolladas.
6. Cuál es el análisis técnico que sustenta la asignación de diez (10) puntos.
7. Si su utilización se encuentra incluida dentro del presupuesto oficial.
8. Qué autorización específica expedida por la Superintendencia deberá aportarse y cuál es el acto administrativo que regula su expedición.

 GOVERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

Lo anterior resulta indispensable para que los oferentes puedan estructurar técnica y económicamente sus propuestas sobre reglas ciertas."

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud de asignar el puntaje mediante carta de compromiso, y procede a dar las precisiones solicitadas de manera subsidiaria, que se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo, pues en primer término tenemos que la autorización previa es coherente con el carácter eventual y urgente del servicio. El numeral 4.2.3 prevé el uso de sistemas UAS como un apoyo a la seguridad en situaciones extremas o urgentes, precisamente por esa naturaleza, la Entidad necesita que el contratista pueda desplegar la capacidad de manera inmediata cuando se presente la necesidad, lo que solo es posible si la autorización ya existe. Un compromiso de obtenerla durante la ejecución implicaría que, ante una emergencia, el contratista no estuviera habilitado para operar los equipos.

La obtención de la autorización no depende del proponente, pues de acuerdo a la Circular Conjunta 001 de 2025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para prestar el servicio con UAS la empresa debe contar con licencia de funcionamiento vigente y autorización de medio tecnológico, obtener el certificado de explotador UAS ante la Aerocivil y, posteriormente, solicitar ante la Superintendencia la inclusión de los equipos UAS en su medio tecnológico. Se trata de trámites sucesivos ante dos autoridades distintas, cuyo resultado y duración no controla el proponente, de modo que una carta de compromiso no acredita la capacidad que el factor pretende valorar.

El criterio mencionado no restringe la participación de los proponentes, como se ha indicado respecto de otros factores de calificación, el numeral 4.2.3 no es un requisito habilitante, por lo tanto, los proponentes que no cuenten con la autorización pueden participar y competir en los demás factores de ponderación; únicamente no obtendrán los diez (10) puntos. Además, si el puntaje pudiera obtenerse con una carta de compromiso, todos los oferentes lo obtendrían y el factor perdería su capacidad de diferenciar las ofertas.

OBSERVACIÓN 11. El observante solicita: *"Finalmente, solicitamos a la Gobernación efectuar una revisión integral de los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 considerando que, conjuntamente, representan treinta y siete (37) puntos de los cincuenta y un (51) puntos previstos para criterios de calidad, concentrados principalmente en:*

- *presencia física previa en Puerto Carreño;*
- *vinculación de dicha presencia territorial a la autorización administrativa; y*
- *disponibilidad previa de una autorización tecnológica especializada para una capacidad cuyo uso se describe como eventual.*

Respetuosamente consideramos que estos elementos podrían ser estructurados mediante compromisos exigibles al adjudicatario, manteniendo las verificaciones y autorizaciones regulatorias que correspondan antes del inicio de la operación, sin que sea indispensable exigir que la totalidad de la infraestructura y autorizaciones asociadas a capacidades complementarias hayan sido implementadas por todos los participantes desde antes de presentar propuesta.

Por lo anterior, solicitamos incorporar mecanismos de acreditación mediante cartas de compromiso, acompañados de condiciones claras de cumplimiento previo al acta de inicio, otorgando a la Entidad instrumentos suficientes para exigir su materialización al adjudicatario."

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación. Revisados de manera integral los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, se mantienen como factores de calificación, con las precisiones ya anunciadas en las respuestas a las observaciones

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

anteriores, por las siguientes razones, pues los factores son netamente ponderables y no de requisitos habilitantes, por lo que, todos los interesados que cumplan los requisitos habilitantes pueden presentar oferta y ser evaluados, y quienes no acrediten estas condiciones compiten en los demás factores previstos en el pliego. Ninguno está obligado a implementar infraestructura ni a obtener autorizaciones para participar.

De igual manera, los tres factores responden a una misma necesidad técnica del Departamento de Vichada, ya que las condiciones del municipio de Puerto Carreño y del Departamento del Vichada se componen de aislamiento geográfico, acceso limitado por vía aérea y fluvial, distancia a los centros donde se concentran las empresas del sector, hacen que la capacidad de respuesta del contratista sea determinante para la continuidad y la calidad del servicio. Por eso la Entidad valora la presencia operativa autorizada en el municipio de Puerto Carreño (numeral 4.2.1), licencia de funcionamiento vigente (numeral 4.2.2) y la capacidad de desplegar de manera inmediata medios tecnológicos de apoyo ante situaciones urgentes (numeral 4.2.3). El peso conjunto de estos factores refleja la importancia que esa capacidad de respuesta tiene para el objeto del contrato, conforme a la facultad de la Entidad de definir los factores técnicos que determinan la oferta más favorable, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Con relación a la aceptación de las cartas de compromiso, le manifestamos que no se pueden permitir, pues con estos documentos no se pueden diferenciar las ofertas, como se explicó en las respuestas a las Observaciones No. 6, 7 y 10, las condiciones valoradas dependen de autorizaciones previas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y, en el caso de los sistemas UAS, también de la Aeronáutica Civil, cuyo resultado y oportunidad no controla el proponente, pues un compromiso futuro no acredita la existencia actual de esas capacidades y, si bastara con suscribirlo, todos los oferentes obtendrían el mismo puntaje y los factores perderían su razón de ser. Distinto es el caso de las obligaciones que el pliego impone a cualquier contratista para la ejecución, que se verificarán por la supervisión antes del acta de inicio, independientemente del puntaje.

2. OBSERVACIONES DE Seguridad Jano Ltda., de fecha 18 de octubre de 2026.

OBSERVACIÓN 1. El observante solicita: *“revisar y eliminar la condición establecida en el numeral 3.2.2. Permiso de tenencia o porte de armas, así como el requisito ponderable correspondiente al criterio de calidad 4.2.4. Armamento disponible, teniendo en cuenta que, al tratarse de un proceso de contratación cuyo objeto está relacionado con el sector educativo, dichos requisitos no resultarían aplicables, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular No. 2017-0000435 – Protocolo de Educación.”*

RESPUESTA: Con respecto a esta solicitud, el Departamento de Vichada acoge la observación, ya que es cierto que el objeto del presente proceso corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en instituciones educativas. De conformidad con el Protocolo de Operación para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en el Sector Educativo, adoptado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Circular Externa No. 2017-0000435, el servicio en las áreas educativas se presta sin armas de fuego, sin perjuicio de que pueda prestarse con medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, medios de comunicación, armas no letales y demás elementos debidamente autorizados por dicha Superintendencia.

En consecuencia, exigir permiso de tenencia o porte de armas como requisito habilitante y asignar puntaje por armamento disponible no guarda relación con la forma en que debe prestarse el servicio objeto del contrato, y resulta contrario al principio de proporcionalidad que debe orientar la fijación de requisitos habilitantes y factores de calificación, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

 GOBERNACIÓN DE VICHADA REPÚBLICA DE COLOMBIA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN RESPUESTA OBSERVACIONES. GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FR.MPAP02.P01.01
		Versión: 01
		Fecha: 2020-04-22

En los términos anteriores, se eliminará del pliego de condiciones definitivo el numeral 3.2.2, Permiso de tenencia o porte de armas y el numeral 4.2.4 Armamento disponible, en cuanto al puntaje del último numeral será distribuido en los demás criterios ponderables de calidad que continúan vigentes en el pliego de condiciones.

Por último, en respuesta a las observaciones presentadas, la Entidad realizará todos y cada uno de los ajustes reflejados en cada una de las respuestas concedidas en el presente escrito, de manera que la acreditación de los requisitos habilitantes y la asignación de los puntajes sea documental, uniforme y conocida de antemano por todos los proponentes.

No siendo otro el objeto, se deja constancia que las observaciones fueron atendidas de manera oportuna, clara, completa y congruente con lo solicitado.

Para constancia se firma a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,


PEDRO WILSON SOLANO HERRERA

Secretaría de Educación (D)

Resolución No. 200-669 del 15 de octubre de 2026

Proyectó: Mabel Pardo Cuéllar
 PU – Secretaría de Educación